



En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Junio de 2008, se reúnen en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante FOEESITRA, con domicilio en Virrey Liniers 351, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Rodríguez Rogelio, Castelnuovo Osvaldo, Bustamante Julio por una parte y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, en adelante CAL, con domicilio en Moreno 2823, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Montenegro Bernardo por la otra, quienes convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** Establecer un incremento en todas las categorías convencionales correspondientes al CCT 352/02 del 19,5 % (diez y nueve coma cinco por ciento) sobre los salarios básicos.

Dicho incremento se abonará en forma acumulada de la siguiente manera:

- 10% a partir del 1º de agosto de 2008.
- 9.5% a partir del 1º de noviembre de 2008.

Los incrementos indicados serán de carácter no remunerativo.

**SEGUNDO:** Establecer como compensación económica por el período enero – julio de 2008 la suma no remunerativa fija mensual de \$ 50 (pesos cincuenta) para todas las categorías convencionales, que se abonará a partir del 1º de agosto de 2008.

**TERCERO:** Con la liquidación de los haberes de diciembre de 2008 se abonará por única vez el 50% de lo abonado en el mes de noviembre de 2008, conforme a lo establecido en los artículos primero y segundo.

**CUARTO:** Los incrementos definidos en los artículos primero y segundo se incorporarán al salario básico según el siguiente detalle:

- a) El 50% a partir del 1º de febrero de 2009.
- b) El restante 50% a partir del 1º de mayo de 2009.

En ambos casos las sumas incorporadas al salario básico serán incrementadas en un monto equivalente al que corresponda en concepto de aportes a cargo del trabajador previstos por la legislación vigente con destino al Sistema de Seguridad Social, al Sistema Nacional de Obras Sociales y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSPJ)

**QUINTO:** Se establece un incremento mensual del fallo de caja equivalente al 19.5 % a partir del 01/08/2008.

**SEXTO:** Se adjunta a la presente la evolución de las escalas salariales definidas, que tendrán vigencia del 01/08/2008 al 31/07/2009.

**SEPTIMO:** las partes solicitan la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto



**ANEXO - Escala Salarial - Período Agosto 2008 a Julio 2009**

Agosto 2008					
Cat	Básico	Asig Comp.	Sumas N R		Total
			Adic. Fijo	Incremento	
A	1220	102	50	122	1494
B	1232	103	50	123	1508
C	1250	104	50	125	1529
Noviembre 2008					
Cat	Básico	Asig Comp.	Sumas N. R.		Total
			Adic. Fijo	Incremento	
A	1220	102	50	238	1610
B	1232	103	50	240	1625
C	1250	104	50	244	1647
Febrero 2009					
Cat	Básico	Asig Comp.	Sumas N. R.		Total
			Adic. Fijo	Incremento	
A	1394	116	25	119	1654
B	1407	117	25	120	1669
C	1427	119	25	122	1692
Mayo 2009					
Cat	Básico	Asig Comp.	Total		
A	1543	129	1671		
B	1557	130	1687		
C	1579	131	1710		

**Pago por única vez**

Diciembre 2008

Categoría	Suma NR
A	144
B	145
C	147

**Fallo de caja**

A partir del 01/08/2008: \$ 39,45 N. R. por mes